



SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAILETH EMILIA FRIAS BARRETO
DEMANDADO: MILENA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ
RADICACION: 44-279-40-89-002-2024-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MILENA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.056.725, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 214-22042 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar – La Guajira, ubicado en el casco urbano del municipio de Fonseca, la Guajira, en la calle 12 A # 23 - 68, de propiedad de la demandada MILENA MERCEDES MOLINA RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.056.725. Exceptúense los bienes inembargables.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 55.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez